

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00631-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2719
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDominio RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES** en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN ANGARITA GOMEZ**, adolece del siguiente requisito:

- a. En el literal “b” del acápite de las pretensiones de la demanda, se observa que se pretende de forma general el cobro de intereses moratorios, lo cual no está de conformidad con lo numeral 4, del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es; especificar la fecha exacta desde la cual se pretende cobrar los intereses moratorios cuota por cuota; si en cuenta se tiene que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de cada cuota de administración y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.*
- b. “(...) 2. Con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, **de su constitución** y administración, en los términos del inciso 2 del artículo 85.*

*Teniendo en cuenta la norma en cita y de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el caso sub examine, se observa que no se ha aportado el certificado de **CONSTITUCIÓN** del **CONDominio RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**.*

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado RAMIRO BEJARANO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.310.711 de Girardot, y Tarjeta Profesional No. 101.251 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00631-00

Estefany



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c191724861aca9b6e7f45c30eb02c8243ce226c14ff2268977d97573aebcdab

Documento generado en 08/11/2021 11:48:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 183** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **10 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ